Sincelejo, veintisiete (27) agosto de dos mil veinte (2.020)

Medio de Control:	Reparación Directa
Demandantes	Aníbal Antonio Almario Meza
	Inelda Antonio Almario Meza
	Vanessa Lilieth Almario Muentes
	Vianny Michelle Almario Muentes
Demandadas	Nación - Rama Judicial

Asunto. Se ordena la notificación personal del auto que admitió la demanda conforme lo dispone el artículo 8 del D.L. 806 del 2020.

Mediante providencia del 26 de septiembre de 2019, que admitió la demanda, se le impuso a la parte demandante la carga procesal de realizar unas actuaciones necesarias para notificar personalmente dicho auto a la parte demandada y al Ministerio Público.

La parte demandante no cumplió la carga procesal, por lo cual no se ha realizado la notificación personal del auto que admitió la demanda, pero no es procedente aplicar el artículo 178 de la Ley 1.437 de 2011, como se advirtió en aquél auto, dado que, en estos momentos la notificación personal del auto que admitió la demanda debe hacerse no como se ordenó, sino con base en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020[1], que establece:

"**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con

[1] Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

> el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
>
> El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
>
> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.
>
> Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.
>
> (…).”

En consecuencia SE DECIDE:

Notifíquese el auto que admitió la demanda a la parte demandada, al Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en concordancia con los artículos 197, 201 y 205 de la Ley 1.437 de 2011, mediante el envío de un mensaje de datos, a las direcciones electrónicas correspondientes,

adjuntando el auto que admitió la demanda, este auto, la demanda y sus anexos.

Recibido el mensaje de datos, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de treinta (30) días que concede el artículo 172 de la Ley 1.437 de 2011, y demás términos, empezarán a correr a partir del día siguiente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0019a97229a3624980941bcccf162662afee38c33becf232532596a68291197
Documento generado en 27/08/2020 08:45:44 a.m.